

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Carlos Arturo Peña Mendoza
Demandado: Municipio de Villavicencio
Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio-ESP.
Consortio Interseccionales Viales
Compañía de Seguros CONFIANZA
Radicado 50001333300320220000200

ASUNTO.

Corresponde al Despacho resolver el llamamiento en garantía planteado por la demandada Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio-ESP, el día 10 de noviembre de 2022, y el municipio de Villavicencio el 9 de noviembre de 2022, con el propósito de vincular a la COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A - SEGUROS CONFIANZA S.A.

DE LA SOLICITUD DE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Mediante escrito presentado ante este Despacho, los apoderados de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio-ESP y el municipio de Villavicencio plantearon el llamamiento en garantía contra la COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A - SEGUROS CONFIANZA S.A., con el fin de amparar las obligaciones que eventualmente puedan desprenderse en el presente asunto y en contra de las entidades demandadas, teniendo en cuenta los siguientes hechos:

- Afirma que el 11 de octubre de 2018 se dio inicio a la ejecución del contrato de obra N.º 1595 de 2018, entre la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO y CONSORCIO INTERSECCIONES VIALES” con NIT 901220608-1” representado legalmente por OSCAR VICENTE BARRETO BAQUERO.
- El día 11 de diciembre 2019 se adquirió la póliza de seguro de amparo de perjuicios por incumplimiento de la obra N.º GU074820, por parte de CONSORCIO INTERSECCIONEDS VIALES” con la COMPAÑIA DE SEGUROS CONFIANZA S.A y se tuvo como asegurado al MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, desde el día 28 de octubre de 2019 hasta el 06 de diciembre de 2024.
- El día 11 de diciembre 2019 se adquirió la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual para el amparo de daños y/o perjuicios patrimoniales y extramatrimoniales imputables al tomador, póliza N.º RE005513, por parte de CONSORCIO INTERSECCIONEDS VIALES” con la COMPAÑIA DE SEGUROS CONFIANZA S.A y se tuvo como asegurado al *TERCEROS AFECTADOS* , desde el día 28 de octubre de 2019 hasta el 12 de diciembre de 2019.

- El valor asegurado en la póliza de Responsabilidad Civil extracontractual No. 100000656 es por un total de \$ 1.260.150.000.00 COP.
- El día 18 de enero de 2019, fuera de la vigencia del contrato de obra N° 1595 de 2018, pero en vigencia de las pólizas de responsabilidad establecidas en esta petición, se presenta un accidente, en el cual se reclaman daños por parte del señor CARLOS ARTURO PEÑA MENDOZA.

CONSIDERACIONES

El artículo 225 del C.P.A.C.A., contempla de manera específica la figura del llamamiento en garantía, según la cual, *"Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso se resuelva tal relación."*

La disposición normativa en comento establece los siguientes requisitos que deberá tener el escrito de llamamiento: 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso. 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito. 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen. 4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.

Así mismo, el Consejo de Estado¹ ha establecido que el llamamiento en garantía permite la vinculación de un tercero al proceso con quien el demandado tiene una relación legal o contractual, para que garantice la indemnización total o parcial de un perjuicio o reembolso de un dinero al que resultare condenado en la sentencia y en tanto si el llamado debe responder por la eventual condena que se imponga contra el llamante, *"también está facultado en la misma actuación para ejercer su defensa respecto del vínculo que lo ata con el llamante y a oponerse a lo pedido por el demandante"*.

Revisada la solicitud de llamamiento en garantía presentado por los apoderados de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio-ESP y el municipio de Villavicencio, encuentra el Despacho que se cumplen con los requisitos formales exigidos por la Ley y también por el precedente Jurisprudencial sentado por el Consejo de Estado de 26 de enero de 2016² respecto de la llamada COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A - SEGUROS CONFIANZA S.A., que consideró que si bien la nueva regulación no contiene de manera expresa la exigencia de acompañar la solicitud de llamamiento en garantía la prueba siquiera sumaria del derecho a formularlo, también lo es que por ello que no podría admitirse que bajo el citado derrotero normativo se prescinde de dicho deber de probanza.

En ese orden de ideas, y teniendo en cuenta los vínculos contractuales y legales mencionados a fin de llamar la entidad relacionada anteriormente, las llamantes aportaron copia de lo siguiente:

¹ Subsección C, Sección Tercera, Consejo de Estado, Providencia del 11 de diciembre de 2018, Rad. 15001-23-33-000-2015-00856- 01 (59729), Actor: Álvaro Roure Espitia Forero contra Instituto Nacional de Vías-Inviás y otros.

² Consejo de Estado, C.P. Sandra Lisset Ibarra, Exp. Rad. (2119-2015), Nulidad y Restablecimiento del Derecho, Actor: Rubén Darío Andrade Hoyos y otros

Póliza de Seguro de Cumplimiento Entidad Estatal	Tomador:	Asegurado/Beneficiario:	Vigencia:	Amparos de la Póliza:
Póliza No. 12 GU074820 expedida por Seguros Confianza S.A.	Consortio Intersecciones Viales	Municipio de Villavicencio	Del 11 de octubre de 2018 al 11 de junio de 2024.	"Pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones contractuales del contrato de obra 1595 de 2018"

Póliza de Responsabilidad Civil extracontractual de Entidad Estatal	Tomador:	Asegurado/Beneficiario:	Vigencia:	Amparos de la Póliza:
Póliza No. 12 RE005513 expedida por Seguros Confianza S.A.	Consortio Intersecciones Viales	Terceros afectados	Del 11 de octubre de 2018 al 12 de junio de 2019.	"Indemnizar los daños y/o perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales a terceros derivados dfe la ejecución del contrato de obra 1595 de 2018"

De conformidad con lo anterior, se logra establecer que existió una relación contractual entre las llamantes y la llamada, para la época de los hechos que dieron lugar a la litis, esto es, del mes de octubre de 2018 al mes de junio de 2019.

Así las cosas, se accederá a la solicitud de llamamiento en garantía efectuada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio-ESP y el municipio de Villavicencio respecto de la COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A - SEGUROS CONFIANZA S.A.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO.- ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio-ESP y el municipio de Villavicencio frente a la COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A - SEGUROS CONFIANZA S.A.

SEGUNDO.- NOTIFICAR PERSONALMENTE al representante legal o presidente la COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A - SEGUROS CONFIANZA S.A., o a quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones, el auto que admite la demanda y la presente providencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, remitiendo copia de la demanda, de la contestación y sus anexos, copia del escrito de llamamiento en garantía y sus documentos adjuntos.

TERCERO.- Por secretaría, notificar por estado esta providencia a la parte demandante y demandada, como lo establece el artículo 171 del CPACA.

CUARTO.- Las entidad llamada en garantía COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A - SEGUROS CONFIANZA S.A., contarán con el término de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación por correo electrónico, para que se pronuncien frente al llamamiento y/o solicite la intervención de un tercero (inciso 2º artículo 225 C.P.A.C.A.).

QUINTO.- CORRER el traslado de la demanda a la entidad llamada en garantía, por el término de treinta (30) días, plazo que empezará a correr de conformidad con los artículos 199 y 200 del CPACA, según lo señalado en el artículo 172 ibídem

JSCB

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmada electrónicamente)

NILCE BONILLA ESCOBAR

JUEZ